

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 200134089001-2020-00133-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDUARDO ARIAS CORRALES
Demandados: MAGALIS VEATRIZ VANEGAS BENITEZ

CONSIDERACIONES

El artículo 1959, 1960 del C.P.C regula la eficacia de la cesión de créditos personales, y por su parte el artículo 1961, indica la manera de notificar para que tenga validez frente al deudor.

El escrito de fecha 11 de junio de 2021 reúne los requisitos legales para que tenga eficacia la cesión del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante **EDUARDO ARIAS CORRALES**.

Ahora bien, se hace necesario ordenar la notificación al deudor de esa cesión, para que surta efectos frente a él, ya que no puede darse la aceptación tácita a que se refiere el Art 1962 del Código Civil. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que se cobra en este proceso hace el demandante **EDUARDO ARIAS CORRALES** contenida en el escrito de fecha 11 de junio de 2021.

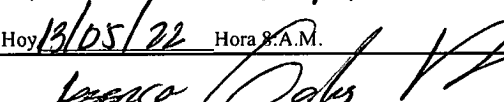
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y para los efectos procesales téngase como demandante al cesionario **GEREMIAS JOSE MUÑOZ REDONDO**.

TERCERO: Notifíquese al demandado señora **MAGALIS BEATRIZ VANEGAS BENITEZ** la cesión que del crédito hizo el señor: **EDUARDO ARIAS CORRALES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>046</u> .
Hoy <u>13/05/22</u> Hora <u>8.A.M.</u>
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria